

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 4/2004

de 6 de febrero de 2004

por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, adoptado por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo II del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 174/2003, de 5 de diciembre de 2003 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo la Directiva 2003/70/CE de la Comisión, de 17 de julio de 2003, por la que se modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo a fin de incluir las sustancias activas mecoprop, mecoprop-P y propiconazol ⁽²⁾.
- (3) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2003/565/CE de la Comisión, de 25 de julio de 2003, por la que se amplía el período establecido en el apartado 2 del artículo 8 de la Directiva 91/414/CEE del Consejo ⁽³⁾.
- (4) Debe incorporarse al Acuerdo la Directiva 2003/79/CE de la Comisión, de 13 de agosto de 2003, por la que se modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo para incluir la sustancia activa *Coniothyrium minitans* ⁽⁴⁾.

DECIDE:

Artículo 1

En el punto 12a (Directiva 91/414/CEE del Consejo) del capítulo XV del anexo II del Acuerdo, se añadirán los guiones siguientes:

- «— **32003 L 0070**: Directiva 2003/70/CE de la Comisión, de 17 de julio de 2003 (DO L 184 de 23.7.2003, p. 9),
- **32003 D 0565**: Decisión 2003/565/CE de la Comisión, de 25 de julio de 2003 (DO L 192 de 31.7.2003, p. 40),
- **32003 L 0079**: Directiva 2003/79/CE de la Comisión, de 13 de agosto de 2003 (DO L 205 de 14.8.2003, p. 16).».

Artículo 2

Los textos de las Directivas 2003/70/CE y 2003/79/CE y de la Decisión 2003/565/CE, en lenguas islandesa y noruega, anejos a las respectivas versiones lingüísticas de la presente Decisión, son auténticos.

⁽¹⁾ DO L 88 de 25.3.2004, p. 49.

⁽²⁾ DO L 184 de 23.7.2003, p. 9.

⁽³⁾ DO L 192 de 31.7.2003, p. 40.

⁽⁴⁾ DO L 205 de 14.8.2003, p. 16.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 7 de febrero de 2004, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 6 de febrero de 2004.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

P. WESTERLUND

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.